

**LATINA SEGUROS C.A.  
SEGURO DE AVIACIÓN  
CONDICIONES GENERALES**

LATINA SEGUROS C.A., en adelante la Compañía, bajo los términos y condiciones generales, especiales y particulares de la presente Póliza, en consideración al pago de la prima efectuado por el Asegurado al momento de la suscripción de la presente Póliza, acuerda asegurar el riesgo descrito en las condiciones particulares de la misma.

Los anexos que se emitan para aclarar, ampliar o modificar las condiciones de esta Póliza tendrán validez cuando cuenten con la firma de la Compañía y el Asegurado.

Si el Asegurado de esta Póliza o de sus anexos no está de acuerdo con las condiciones de la misma, este puede exigir la rectificación correspondiente dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de recepción de los documentos, vencido este plazo tales documentos se considerarán aceptados y definitivos.

Esta Póliza se sujeta a las disposiciones del Decreto Supremo 1147; la Ley General de Seguros y su reglamento.

Todas las expresiones hechas en singular en éste documento, serán entendidas en plural, cuando su sentido así lo requiera.

**ARTÍCULO 1: COBERTURA**

Esta Póliza cubre hasta las respectivas sumas aseguradas para cada sección en las condiciones particulares de esta póliza, el pago de indemnizaciones por los siguientes riesgos:

Sección 1: Pérdida o Daño de la aeronave.- Sujeto a los términos, condiciones y límites aquí contenidos, la Compañía pagará, a su elección en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción, por la pérdida accidental o daño de la aeronave descrita en las condiciones particulares incluyendo parte de su equipo normal temporalmente desmontada con motivo de revisión o reparación mientras esté en custodia o control del Asegurado (a no ser que otras partes constituidas similares hayan sido sustituidas) mientras la aeronave esté: en vuelo, taxeano, en tierra o anclado.

La Compañía no será responsable a pagar por la sustitución o compostura por el uso y desgaste, deterioro gradual, defectos estructurales, rotura o desperfecto eléctrico hidráulico o mecánico, o pérdida o daño que surjan de ellos, a no ser por pérdida o daño causado por incendio, explosión o impacto de la aeronave con un objeto externo que haya resultado de tal causa. Se conviene que en caso de un aterrizaje forzoso de la aeronave (si está asegurado en vuelo) por cualquiera de tales causas, la Compañía pagará el costo razonable por el traslado de la aeronave a un lugar seguro, aunque ningún daño por impacto haya resultado del aterrizaje forzoso.

Salvo en caso de reposición o pérdida total de la aeronave, el Asegurado tomará a cargo, con relación a cada aeronave descrita en las condiciones particulares, los deducibles allí estipulados.

La responsabilidad de la Compañía bajo esta sección, no:

- 1) Excederá con relación a cada aeronave del valor estipulado en las condiciones particulares respecto a tal aeronave menos cualquier suma a cargo del Asegurado como queda dicho.

- 2) Extenderá a indemnizar al Asegurado con relación a contribuciones a la avería general, gastos de demanda y mano de obra, o servicios de salvataje (como definidos) prestados a la aeronave, pero no obstante el Asegurado inmediatamente tomará las medidas que sean necesarias para asegurar la protección de la aeronave dañada y de su equipo y accesorios. La Compañía pagará el costo razonable de tales providencias hasta un máximo de 10% de la suma asegurada además de cualquier suma recuperable por el Asegurado bajo esta sección. Ningún desmantelamiento o reparaciones serán comenzadas sin el consentimiento escrito de la Compañía, exceptuando aquellos que puedan ser necesarios a los intereses de protección y para prevenir daños adicionales.

Sección 2: Responsabilidad Civil.- Sujeto a los términos, condiciones y límites aquí contenidos, la Compañía indemnizará al Asegurado respecto a todas las sumas que el Asegurado resultare legalmente responsable a pagar y que deba pagar como compensación (incluyendo costas a cargo del Asegurado) con relación a lesión corporal accidental (fatal o no fatal) o daño accidental a la propiedad de terceros causado directamente por la aeronave o por cualquier persona u objeto que caiga del mismo.

La responsabilidad de la Compañía bajo esta sección no excederá de los límites estipulados en las condiciones particulares. La Compañía sin embargo, sufragará además, cualquier costo legal en que se incurriera con su consentimiento escrito, para defender cualquier proceso que se pueda entablar en contra del Asegurado en relación con cualquier reclamo cubierto por esta Sección, pero en caso de que la suma pagada o acordada en liquidación de tales reclamos excediera los límites de indemnización entonces, la responsabilidad de la Compañía con relación a tales costos legales está limitada a aquella proporción que los costos legales tengan con el límite de indemnización y la cantidad pagada por daños.

El Asegurado no hará ninguna admisión de responsabilidad o pago u oferta o promesa de pago sin consentimiento escrito de la Compañía.

Sección 3: Accidentes Personales: Sujeto a los términos, condiciones y límites aquí contenidos, la Compañía indemnizará al Asegurado respecto a todas las sumas que el Asegurado resultare legalmente responsable a pagar y que pagare como compensación (incluyendo costas a cargo del Asegurado) hasta los límites establecidos en las condiciones particulares con relación a lesiones corporales accidentales (fatales o no fatales) a la tripulación o pasajeros mientras estén a bordo de la aeronave o en el trascurso de cualquier operación de embarque o desembarque de la aeronave.

La responsabilidad de la Compañía bajo esta sección no excederá de las sumas establecidas en las condiciones particulares. La compañía sin embargo sufragará además cualquier costo legal en que se incurriera con su consentimiento escrito para defender cualquier proceso que se pueda entablar contra el Asegurado en relación con cualquier reclamo cubierto por esta sección, pero en caso de que la suma pagada o acordada, en liquidación de tales reclamos excediera los límites de indemnización entonces, la responsabilidad de la Compañía con relación a tales costos legales está limitada a aquella proporción que los costos legales tengan con el límite de indemnización y la cantidad pagada por daños.

Se conviene además que, con relación a todo transporte pagado (o transporte gratuito por la aeronave efectuado por una Compañía de Transporte Aéreo) los pasajeros y sus equipajes serán transportados sujetos a los términos de un pasaje y un ticket de equipaje, los que serán emitidos por el Asegurado a los pasajeros antes de iniciar el viaje, y que con relación a otros pasajeros que no sean los indicados arriba, el Asegurado procederá de la forma más conveniente ya sea por contrato o por aviso, para excluir su responsabilidad hasta donde la Ley lo permite.

## **ARTÍCULO 2: EXCLUSIONES**

A menos que se estipule lo contrario en las condiciones particulares de esta Póliza, la Compañía no cubrirá las pérdidas que sufran los bienes asegurados, y los demás perjuicios que en su origen o extensión sean causados directa o indirectamente por:

Todas las secciones

- 1) Guerra invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumulto, huelga, paro decretado por el patrón, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas maliciosas o personas actuando a favor de o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública competente;
- 2) Acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes;
- 3) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva;
- 4) El deducible establecido en las condiciones particulares de la Póliza, el cual estará a cargo del Asegurado por evento;
- 5) Mientras la aeronave esté siendo usada con el conocimiento y consentimiento del Asegurado para cualquier propósito ilegal o para cualquier fin que no sean los especificados en las condiciones particulares o mientras esté fuera de los límites geográficos indicados en ella a no ser que sea por fuerza mayor. Sin embargo, la Compañía acuerda en mantener cubiertos los riesgos asegurados por esta Póliza en el caso de que la aeronave preste servicios de salvataje (como definidos), den inmediato aviso a la compañía y cualquier prima adicional requerida sea pagada.
- 6) Mientras la aeronave esté siendo piloteada con el conocimiento y consentimiento del Asegurado por cualquier otra persona que no esté nombrada en las condiciones particulares, pero esta exclusión no se aplicará al taxeo de la aeronave por un ingeniero autorizado y con licencia, siempre que no sea con el propósito de volar, como definido.
- 7) Mientras la aeronave esté siendo transportada por cualquier medio de tracción siempre que no sea el resultado de un accidente que origine un reclamo bajo la sección I de esta Póliza.
- 8) Mientras la aeronave esté usando áreas de aterrizaje no autorizadas, a no ser por fuerza mayor.
- 9) Como resultado directo o indirecto de:
  - a) El uso de la aeronave para romper récord de velocidad, pruebas de velocidad, acrobacia, saturación aérea o fertilización, fumigación de sembríos, empolvar, rociar, cazar, disparar, arrear ganado, localizar peces o cualquier otra forma de vuelo que involucre riesgos anormales;
  - b) Probar o experimentar piezas nuevas de la aeronave (otras que no sean en reemplazo de partes standard) nuevos modelos o diseños;
  - c) Dejar la aeronave sin atención en un área abierta sin tomar las debidas precauciones para su seguridad.
- 10) De la responsabilidad asumida por el Asegurado bajo cualquier convenio otro que no sea un contrato de transporte aprobado bajo la Sección III de estas condiciones, excepto en el caso que tal responsabilidad fuera de cargo del Asegurado en ausencia de tal convenio.
- 11) Por pérdida o daño atribuible al acto premeditado o malicioso del Asegurado o de cualquier agente o servidor del Asegurado u otra persona bajo control del Asegurado actuando dentro del alcance de su empleo y autoridad.
- 12) Si el número total de pasajeros transportados en la aeronave al momento de ocurrir tal lesión corporal, pérdida o daño o responsabilidad, excediere de la Capacidad Declarada de Asientos para Pasajeros indicada en las condiciones particulares.

Sección 2

- 1) Cualquier miembro de la casa o familia del Asegurado.
- 2) Cualquier sub-contratista del Asegurado o cualquier agente o servidor del Asegurado o de cualquier tal sub-contratista mientras dicha persona esté desempeñando sus obligaciones como tal o cualquier otra persona reclamando en virtud de cualquier contrato con el Asegurado.
- 3) Cualquier pasajero mientras esté a bordo de la aeronave o en el curso de cualquiera de las operaciones de embarque al o desembarque de la aeronave.
- 4) Cualquier miembro de la tripulación de la aeronave o cualquier persona trabajando dentro, sobre o alrededor de la aeronave.
- 5) Cualquier responsabilidad con relación a cualquier propiedad o animales pertenecientes a, o en custodia o control del Asegurado.

Sección 3

- 1) Cualquier responsabilidad a empleados bajo cualquier legislación de compensación.

**ARTÍCULO 3: DEFINICIONES**

Para efectos de la presente Póliza se entenderá por:

- 1) Contratante: persona natural o jurídica que suscribe esta Póliza que se compromete al pago de las primas. En caso de ser el mismo Asegurado, adquirirá entonces la doble condición de Asegurado-Contratante. Se halla señalado como tal en las condiciones particulares.
- 2) Asegurado: persona natural o jurídica cubierta por esta Póliza, que es señalado como tal en las condiciones particulares.
- 3) Vuelo: comienza en el momento en que aplica la fuerza a la aeronave con el objeto de elevarse o intentar elevarse y termina cuando la aeronave se para o comienza a taxear con su propia fuerza después de haber tomado contacto con la tierra y/o agua.
- 4) Taxeo: incluye todo movimiento de la aeronave por su propia fuerza siempre que no sea con el propósito de volar. El taxeo no se estimará terminado solamente por razón de una parada temporal de la aeronave en el curso del taxeo de un punto a otro.
- 5) En tierra: incluirá todos los períodos durante los cuales la aeronave no esté en vuelo, taxeando o anclado.
- 6) Anclado: Se aplicará solamente a hidroavión, acuaplano y anfibios y, se considerará que incluye todos los períodos durante los cuales la aeronave esté flotando y no esté en vuelo o taxeando, pero está flotando o siendo votado al agua o remolcado.
- 7) Aeronave: significará al avión, hidroplano o helicóptero especificado en las condiciones particulares, junto con sus motores e instrumentos y equipos standard incluyendo cualquier equipo o accesorios extras especialmente mencionados en las condiciones particulares de esta Póliza.
- 8) Servicios de salvataje: significará cualquier servicio efectuado por o en relación a la aeronave en o sobre el mar o vías fluviales o en o sobre las costas del mar o vías fluviales, en todos los casos en los que hubieren habido servicios de salvataje sean marítimos o bajo contrato si se hubiere prestado por o en relación a un barco
- 9) Dirección de Aviación Civil: se refiere a la autoridad oficialmente designada por Gobierno reconocido, para ejercer jurisdicción sobre cuestiones de aviación civil.
- 10) Certificado de Aeronavegabilidad: se refiere al certificado expedido a la aeronave por la Dirección de Aviación Civil del país donde la aeronave esté matriculada.

**ARTÍCULO 4: VIGENCIA**

Esta Póliza entra en vigencia en la fecha de inicio señalada en las condiciones particulares, siempre que haya sido firmada por las partes y el Asegurado haya pagado la prima correspondiente según lo pactado; y, terminará en la fecha indicada en dichas condiciones particulares; pudiendo renovarla de acuerdo con lo establecido en esta Póliza

#### **ARTÍCULO 5: SUMA ASEGURADA**

La suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior.

#### **ARTÍCULO 6: DEDUCIBLE**

La presente Póliza se contrata con el deducible especificado en las condiciones particulares de la misma. En consecuencia, queda entendido y convenido que la Compañía pagará las indemnizaciones a que tenga derecho el Asegurado, únicamente cuando las pérdidas excedan el importe del deducible. El Asegurado asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible.

#### **ARTÍCULO 7: DECLARACIÓN FALSA**

El Asegurado está obligado a declarar de manera veraz los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo. La reticencia o inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía la hubieren retraído de celebrar la Póliza, o inducido a estipular condiciones más gravosas, vician de nulidad relativa esta Póliza.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, los vicios enumerados en el inciso anterior producen el mismo efecto, siempre que el Asegurado encubra culpablemente circunstancias que agraven objetivamente la peligrosidad del riesgo.

Tal nulidad se entiende saneada por el conocimiento de parte de la Compañía, de dichas circunstancias, antes de perfeccionarse la Póliza, o después, si las acepta expresamente.

Si la Póliza se rescinde, la Compañía tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido de acuerdo a la tarifa de corto plazo.

#### **ARTÍCULO 8: DERECHO DE INSPECCIÓN (RIESGO)**

La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar el riesgo a asegurar, con el fin de determinar el estado del riesgo al momento de su aseguramiento y con base en dicha inspección se reserva el derecho a proceder o no a asegurarlo.

Este derecho también puede aplicarse durante la vigencia de la Póliza y con base en dicha inspección la Compañía podrá terminar anticipadamente la Póliza de acuerdo al artículo Terminación Anticipada de estas condiciones generales.

#### **ARTÍCULO 9: MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO**

El Asegurado está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, deberá notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancia no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración de la Póliza y que signifiquen agravación del riesgo o modificación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del Asegurado. Si le es extraña, dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.

Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, la Compañía podrá revocar la Póliza o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna vicia de nulidad relativa esta Póliza.

#### **ARTÍCULO 10: PAGO DE PRIMAS**

El Asegurado está obligado al pago de la prima en el momento de la suscripción de la Póliza, así como de todos los anexos que generen prima, para lo cual bastará un simple requerimiento de la Compañía en ese sentido.

Las primas son pagaderas al contado y por anticipado, contra recibo oficial de la Compañía, cancelado por la persona autorizada para la cobranza. A falta de corresponsales banqueros, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía.

En caso de que la Compañía aceptare dar facilidades de pago al Asegurado para cobrar la prima, el incumplimiento en el pago de las cuotas financiadas dentro del plazo estipulado en las condiciones particulares prescribirán los derechos al pago de la indemnización de un siniestro. En el caso de terminación anticipada de la Póliza según lo estipulado en estas condiciones generales se procederá a la devolución de la prima pagada no devengada.

La facilidad de pago mencionada en el inciso anterior, no es aplicable al pago de la cuota inicial de la prima, ya que la Póliza no se considerará vigente mientras dicha cuota no haya sido pagada en efectivo.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando este se haya hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

#### **ARTÍCULO 11: RENOVACIÓN**

Esta Póliza podrá renovarse por periodos consecutivos, mediante el pago de la prima de renovación conforme a la tarifa vigente de la Compañía al momento de la renovación, para lo cual será necesaria la expresa voluntad de las partes de renovarla. La renovación deberá estar suscrita por las partes, para que se considere válida y surta todos sus efectos.

#### **ARTÍCULO 12: SEGURO INSUFICIENTE**

Cuando en el momento de un siniestro, los bienes garantizados por la presente Póliza tengan en conjunto un valor total superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños causados menos el deducible establecido en las condiciones particulares de esta Póliza. Cuando esta Póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado. El presente artículo no aplica sobre las secciones 2 y 3 del artículo 1.

#### **ARTÍCULO 13: SOBRESGURO**

Cuando se hubiere contratado la Póliza por un valor superior al que realmente tengan los bienes asegurados al momento de ocurrir un siniestro, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor comercial que tales bienes tuvieren y devolver la parte de la prima pagada en exceso, entendiéndose que la presente Póliza tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiere sufrir el Asegurado, más no cubrir ganancias, utilidades o producir lucro. El presente artículo no aplica sobre las secciones 2 y 3 del artículo 1.

#### **ARTÍCULO 14: SEGURO EN OTRAS COMPAÑÍAS**

Cuando existan varias Pólizas sobre el mismo riesgo con diversas Compañías, el Asegurado debe comunicar el siniestro a todas las Compañías, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El Asegurado puede pedir a cada Compañía la indemnización proporcional al respectivo contrato; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño. El presente artículo no aplica sobre la sección 3 del artículo 1.

**ARTÍCULO 15: TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Durante la vigencia de la presente Póliza, el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada de la misma, mediante notificación escrita a la Compañía, devolviendo el original de esta Póliza, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima aplicando la tarifa de corto plazo.

Por su parte, la Compañía también podrá dar por terminado la Póliza, en cualquier tiempo antes del vencimiento, mediante notificación escrita al Asegurado en su domicilio con antelación no menor de diez (10) días y si no pudiere determinar el domicilio del Asegurado, la revocación de la Póliza se hará mediante tres (3) avisos que se publicarán en un periódico de buena circulación en la ciudad en que tenga su domicilio la Compañía, con intervalo de tres (3) días entre cada publicación, en este caso, queda obligada a devolver al Asegurado la parte de la prima en proporción al tiempo no corrido, calculada a prorrata.

La tabla de corto plazo a aplicar en este artículo es la siguiente:

Tarifa de Vigencias fraccionaria al año	
Meses	Factor
Hasta 1	0.25
Hasta 2	0.40
Hasta 4	0.50
Hasta 6	0.75
Hasta 8	0.90
Hasta 10	0.95
Hasta 12	1.00

**ARTÍCULO 16: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

- 1) Aviso del siniestro: El Contratante, Asegurado o Beneficiario están obligados a dar aviso de la ocurrencia del siniestro, a la Compañía, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento del mismo. Este plazo puede ampliarse, mas no reducirse, por acuerdo de las partes;
- 2) Extensión del siniestro: El Asegurado está obligado a evitar la extensión o propagación del siniestro, para cuyo efecto la Compañía debe hacerse cargo de los gastos útiles en que razonablemente incurra el Asegurado en cumplimiento de esta obligación y de todos aquellos que se hagan con su aquiescencia previa. Estos gastos en ningún caso pueden exceder del valor de la suma asegurada; y,
- 3) Abandono: La aeronave en todo tiempo permanecerá en poder del Asegurado, quien no tendrá derecho de abandono.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este artículo, harán perder al Asegurado o Beneficiario, todo derecho a la reclamación, en los términos consagrados en la ley sobre la Póliza.

**ARTÍCULO 17: DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DE SINIESTROS**

El Asegurado para realizar cualquier reclamación por concepto de la presente Póliza, deberá adjuntar a la misma los siguientes documentos:

- 1) Aviso de siniestro en el formato proporcionado por la Compañía, debidamente llenado y firmado, el mismo que tendrá carácter de declaración jurada;
- 2) Carta de presentación formal y explicativa del reclamo, con informe escrito sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar los daños materiales motivo de la reclamación;

- 3) Matrícula y Autorización de la Aviación Civil para la operación de la aeronave;
- 4) Licencia de los pilotos que conducían la aeronave al momento del accidente, así como la certificación del número de horas de vuelo que los acreditan para la conducción de la aeronave asegurada;
- 5) Informe técnico indicando causas y daños;
- 6) Valoración de la pérdida con presupuesto o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados, reservándose la Compañía la facultad de revisar y verificar las cifras correspondientes;
- 7) Facturas de compra de los bienes;
- 8) Informes de la Aviación Civil respecto del accidente;
- 9) Diarios de Vuelo y otros registros en relación con la aeronave que sean requeridos por cualquier regulación oficial en vigor;
- 10) Certificado médico sobre las lesiones por accidente, cuando corresponda;
- 11) Certificado de defunción y autopsia, en los casos que corresponda, a requerimiento de la compañía;
- 12) Planillas de honorarios médicos, de hospitales y clínicas, de medicamentos, evaluaciones e historia clínica de los pilotos, presupuestos de curación o rehabilitación, en los casos en que corresponda, a requerimiento de la Compañía;
- 13) Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que incurrió el Asegurado para evitar la extensión y propagación de las pérdidas;
- 14) Denuncia a las autoridades en caso de que las circunstancias lo requieran; y,
- 15) Informe de las autoridades que intervinieron en el siniestro si es del caso.

#### **ARTÍCULO 18: DERECHO DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO**

Tan pronto como ocurra un siniestro amparado por la presente Póliza, sin que por ello pueda exigirse a la Compañía daños y perjuicios o se lo interprete como aceptación del reclamo, el Asegurado se obliga a:

- 1) Facilitar y permitir a la Compañía, de ser el caso, el libre acceso a sus libros, archivos, documentos, cuentas e informes para verificar la veracidad de la documentación recibida, sin que sea necesario para ello pedimento u orden judicial alguna; siempre que no exista ley o reglamento que lo prohíba; y,
- 2) Prestar auxilio y darle las facilidades que conforme a las leyes fuese indispensable para las investigaciones, que por concepto de reclamaciones y acciones judiciales inicie la Compañía en contra del responsable; y, exhibir los documentos que obren en su poder para el esclarecimiento de los hechos que produjeron el siniestro.

#### **ARTÍCULO 19: PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN**

El Asegurado o Beneficiario perderán el derecho a la indemnización por esta Póliza en los siguientes casos:

- 1) Cuando la reclamación fuere fraudulenta;
- 2) Cuando el siniestro hubiere sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su intervención o complicidad;
- 3) Cuando prescriban los derechos al pago de la indemnización; y,
- 4) La mala fe del Asegurado en la reclamación o comprobación del derecho al pago del importe del siniestro.

#### **ARTÍCULO 20: BASE DE LA INDEMNIZACIÓN**

Los daños o pérdidas que ocurran bajo la presente Póliza serán indemnizados conforme a la siguiente forma:

- 1) En caso de pérdida total: se indemnizará la suma asegurada de la aeronave, o el valor real de la aeronave al momento del siniestro considerando la depreciación respectiva, o el costo de reponer la aeronave por otra de la misma marca, tipo, modelo y año, el que sea menor, menos el deducible correspondiente.

La Compañía tendrá la facultad de ofrecer en reemplazo de la aeronave siniestrada o perdida, otra de igual clase y calidad.

En todo caso de Pérdida Total, luego de la indemnización, la Compañía obtendrá automáticamente la propiedad del salvamento que se obtenga de la aeronave.

Aceptado y liquidado el reclamo, no se pagará la indemnización mientras el Asegurado no proceda a transferir en forma legal la propiedad de la aeronave o sus restos a la Compañía, liberando previamente cualquier gravamen o limitación de dominio y entregando a la Compañía la matrícula y los permisos de aeronavegabilidad vigentes.

La Compañía se reserva el derecho de renunciar y rechazar la propiedad de la aeronave en caso de salvamento.

2) En caso de pérdida parcial:

- a) Si las reparaciones no las realiza el Asegurado, la Compañía indemnizará el costo de piezas y materiales de igual clase y calidad a las dañadas o pérdidas, más la mano de obra necesaria para la reparación (sin recargo de horas extraordinarias), más el costo de transporte necesario y razonable, menos el deducible correspondiente.

Por costo de transporte se entiende el de transportar la aeronave o las piezas dañadas del lugar del accidente al lugar más viable para efectuar la reparación, o, de trasladar el personal técnico, los equipos, las piezas y materiales necesarios para la reparación al lugar del accidente.

- b) Si las reparaciones son realizadas por el Asegurado, la Compañía indemnizará el total de los siguientes gastos menos el deducible correspondiente:
- i. El costo de las piezas y materiales que se requieren y que sean de igual clase y calidad que las dañadas o pérdidas.
  - ii. Jornales efectivamente pagados por la mano de obra que se requiera en la reparación, calculados a razón de horas ordinarias de trabajo al nivel de salarios que rija en el lugar donde se efectúen las reparaciones, sin recargos por horas extraordinarias.
- c) En todo caso, queda entendido que en la indemnización por pérdidas parciales que involucren la sustitución de partes y/o piezas desgastables, se deducirá la depreciación por uso que corresponda.

Queda además entendido que la cobertura excluye las horas usadas de motores, hélices y demás partes sujetos a límite de horas entre revisiones y/o exámenes mayores (major overhaul) o "a vida limitada", cuando como resultado del siniestro sea imprescindible efectuar tal revisión. En este caso, la Compañía pagará el costo de tal revisión descontando las horas usadas acumuladas con anterioridad al siniestro mediante la aplicación del prorrateo respectivo.

En virtud de la indemnización, la Compañía adquirirá automáticamente la propiedad de las partes o piezas dañadas.

De presentarse reclamación por robo de la aeronave y si la aeronave no es localizada en cuarenta y cinco (45) días, se efectuará la indemnización como en caso de pérdida total.

Si la aeronave apareciera dentro de este término pero evidenciará daños materiales a consecuencia del siniestro, la Compañía los indemnizará como pérdida parcial. En ambos casos es condición de cobertura que el robo no haya sido cometido o facilitado por el Asegurado, por sus representantes, apoderados, empleados y/o cualquier persona que trabaje para el Asegurado

La presente póliza no cubre costos para cambios, adiciones y/o mejoras.

#### **ARTÍCULO 21: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

Si la Compañía acepta una reclamación en caso de un siniestro amparado por esta Póliza, tendrá la obligación de pagar al Asegurado o Beneficiarios, según corresponda, la indemnización correspondiente a la pérdida debidamente comprobada, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que le presenten por escrito la correspondiente reclamación aparejada de los documentos que, según esta Póliza, sean indispensables. En caso que el reclamo sea rechazado por la Compañía, se estará a lo dispuesto en la Ley de Seguros.

La Compañía no estará obligada a pagar, en ningún caso intereses, daños ni perjuicios por los valores que adeude el Asegurado, como resultado de un siniestro, y cuyo pago fuere diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el Asegurado y la Compañía o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelatoria solicitada por terceros y ordenada por autoridad competente.

#### **ARTÍCULO 22: DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO**

Queda expresamente convenido que, en caso de liquidación de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior, podrá pasar a ser propiedad de la Compañía una vez pagada la indemnización. De la misma manera, la Compañía podrá retener en su poder cualquier pieza o accesorio que haya sustituido o reemplazado en caso de pérdida parcial.

#### **ARTÍCULO 23: RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA**

En caso de indemnización por cualquier pérdida parcial cubierta por esta Póliza, se reducirá la suma asegurada en proporción igual al valor que se indemnice a consecuencia del siniestro. La suma asegurada podrá restituirse mediante el pago de la prima adicional por parte del Asegurado, calculada a prorrata desde la fecha del siniestro hasta la fecha de vencimiento de esta Póliza.

#### **ARTÍCULO 24: SUBROGACIÓN**

En virtud del pago de la indemnización la Compañía se subroga, hasta el monto de su importe, todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía. Tal renuncia le acarrea la pérdida del derecho a la indemnización.

A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que este a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos de subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso, si su conducta proviene de su mala fe perderá el derecho a la indemnización.

La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria en los casos contemplados en la ley.

**ARTÍCULO 25: CESIÓN DE LA PÓLIZA**

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que efectuare el Asegurado o el Beneficiario contraviniendo lo dispuesto en este artículo, no tendrá valor alguno.

**ARTÍCULO 26: MEDIACIÓN Y/O ARBITRAJE**

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o el Beneficiario con relación a esta Póliza, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el domicilio de la Compañía.

Los árbitros deberán, no obstante, juzgar desde el punto de vista de la práctica del seguro que de estricto derecho. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

**ARTÍCULO 27: NOTIFICACIONES.**

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para efectos de la presente Póliza deberá efectuarse por escrito, al Asegurado a la última dirección registrada en los datos de esta Póliza y a la Compañía en su domicilio principal.

De igual forma será válida cualquier otra notificación que hagan las partes por cualquier medio idóneo reconocido por la Ley.

**ARTÍCULO 28: JURISDICCIÓN**

Cualquier litigio o controversia que se suscitare entre las partes con motivo de la presente Póliza, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana.

Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el Asegurado o el Beneficiario, en el domicilio del demandado.

**ARTÍCULO 29: PRESCRIPCIÓN**

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en dos (2) años a partir del acontecimiento que les dio origen.

El Asegurado, podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a las presentes condiciones generales el número de registro 43490, el 10 de Noviembre de 2016.